



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 033 -2015-GRA/PRES-GG-ORADM

Ayacucho, 15 ABR. 2015

VISTOS:

El Oficio N°212-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL e Informe N°008-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, en ocho (08) folios sobre cancelación de Proceso de Selección por la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva N°102-2014-GRA-SEDE CENTRAL – Primera Convocatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias mediante leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.L. 1017, su modificatoria N°29873 y su Reglamento aprobado por D.S. N°184-2008-EF modificado por D.S. N°138-2012-EF, establece que las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, los procesos de contrataciones públicas tienen como objetivo que las Entidades Públicas efectúen en forma oportuna bajo las mejores condiciones de precio y calidad la adquisición de bienes, servicios u obras, con respeto de los principios establecidos en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es un principio de nuestro ordenamiento jurídico que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, siendo en caso el contrato de Supervisión de Obra al contrato de Ejecución de Obra y en ese sentido los procesos de selección correspondientes;

Que, mediante los documentos citados en la parte expositiva se ha emitido informe favorable sobre cancelación del proceso de selección y la inmediata designación de un inspector de obra para dar inicio a la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. Mariano Bellido de la localidad de Pomabamba, distrito de María Parado de Bellido, Provincia Cangallo - Ayacucho";

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva



responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido.

La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento;

Que, en atención a lo señalado en las consideraciones precedentes, el Titular de la Entidad o el funcionario al que se le hubieran delegado la atribución de Ley, se encuentra facultado para declarar la cancelación del Proceso de Selección por la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva N°102-201-SEDE CENTRAL – Primera Convocatoria. Maxime si el referido proceso de selección ha quedado desierto y teniendo opinión favorable de las oficinas correspondientes, la Entidad ha iniciado el procedimiento para la designación del inspector de obra, lo que significa que la necesidad de contratar un Supervisor ha desaparecido. Por tanto nos encontramos frente al segundo supuesto para la cancelación de un proceso de selección establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo 5° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente Ley le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°307-2014-GRA/PRES, se delega a la Oficina de Oficina Regional de Administración las facultades y atribuciones que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento otorga al Titular de la Entidad;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por D.S. N°184-2008-EF y su modificatoria por D.S. N°038-2012-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR el proceso de Selección por la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva N°102-2014-GRA-SEDE CENTRAL – Primera Convocatoria, para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. Mariano Bellido de la localidad de Pomabamba, distrito de María Parado de Bellido, provincia Cangallo - Ayacucho".

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al contratista y las dependencias que corresponde conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Dr. Am. WALTER QUINTERO CARBAJAL
Director Regional de Administración

